

**PAGARÉ**

SIN PROTESTO

Por el presente pagaré, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, representado en este acto por la Secretaria de Finanzas, María de Lourdes Arteaga Reyna (EL SUSCRIPTOR), se compromete incondicionalmente, pagar a la orden de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (EL BANCO) en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur # 3579, Torre 2, P5, Colonia Tlalpan La Joya, Código Postal 14000, Ciudad de México, o en cualquier sucursal de EL BANCO en territorio mexicano, la suma principal de **\$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M. N. de los Estados Unidos Mexicanos)**, por las cantidades y en las fechas que se indican a continuación, siendo la fecha de la última de dichas amortizaciones, la de vencimiento, misma que será el 29 de junio de 2022 (dos mil veintidós).

Periodo	Fecha de pago	Monto a pagar	Saldo insoluto
1	31/01/2022	\$1,666,666.67	\$8,333,333.33
2	28/02/2022	\$1,666,666.67	\$6,666,666.66
3	31/03/2022	\$1,666,666.67	\$4,999,999.99
4	30/04/2022	\$1,666,666.67	\$3,333,333.32
5	31/05/2022	\$1,666,666.67	\$1,666,666.65
6	29/06/2022	\$1,666,666.65	\$0.00

**\$10,000,000.00**

La suma principal de este pagaré causará intereses ordinarios de manera mensual, pagaderos a partir del día de la suscripción de este pagaré los días últimos de cada mes de forma consecutiva a partir del 31 diciembre de dos mil veintiuno, los que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales del principal a una tasa que resulte de sumar 120 (ciento veinte) puntos base a la tasa de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a un plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, sobre una base de 360 días, por lo que serán pagaderos por mensualidades vencidas en las mismas fechas de pago de capital establecidas en la tabla que antecede.

“**LAS PARTES**” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece: (i) La tasa que resulte de sumar 120 (ciento veinte) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: (ii) La tasa que resulte de sumar 120 (ciento veinte) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de “EL BANCO”.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, EL BANCO no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario, se conviene entre las partes expresamente, que EL BANCO está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso

de que la diferencia sea a favor de EL BANCO, EL SUSCRIPTOR deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, EL BANCO deberá resarcir el pago correspondiente a EL SUSCRIPTOR. Ambos casos sin pena convencional alguna.

Si uno de los días de pago resulta ser día inhábil, EL SUSCRIPTOR deberá tomar las provisiones necesarias y deberá realizar el pago el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

En caso de que EL SUSCRIPTOR deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este pagaré, las cantidades no pagadas causarán, en adición a los intereses ordinarios pactados, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total; dichos intereses moratorios se causarán sobre el saldo insoluto del pagaré a la Tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa normal u ordinaria plasmada en este pagaré, más impuestos, hasta su total liquidación, efectuándose el cálculo de manera mensual y sin necesidad de requerimiento previo.

La falta de pago oportuno de cualquier exhibición producirá el vencimiento anticipado de este título y de los subsecuentes, en su caso, por lo que EL BANCO o quien éste determine, podrá exigir el saldo total adeudado más sus accesorios.

EL SUSCRIPTOR pagará todas las sumas aquí establecidas incluyendo los intereses normales, moratorios, gastos y accesorios generados sin necesidad de requerimiento previo.

Esta Pagaré solamente puede ser negociado dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o requerimiento judicial de las obligaciones contraídas en éste pagaré EL SUSCRIPTOR se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando por lo mismo al fuero de cualquier otro domicilio.

En caso de litigio para obtener el pago de la suma principal amparada por este pagaré en intereses devengados en su caso, EL SUSCRIPTOR conviene y/o se obliga a cubrir la cantidad adicional por concepto de gastos y honorarios legales que los tribunales determinen razonablemente.

El presente pagaré consta de una sola hoja (anverso y reverso) y se suscribe en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 29 de diciembre 2021.

**EL SUSCRIPTOR**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**



\_\_\_\_\_  
María de Lourdes Arteaga Reyna  
Secretaria de Finanzas

Palacio de Gobierno, primer piso, sin número, zona centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000

**PAGARÉ**

SIN PROTESTO

Por el presente pagaré, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, representado en este acto por la Secretaria de Finanzas, María de Lourdes Arteaga Reyna (EL SUSCRIPTOR), se compromete incondicionalmente, pagar a la orden de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (EL BANCO) en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur # 3579, Torre 2, P5, Colonia Tlalpan La Joya, Código Postal 14000, Ciudad de México, o en cualquier sucursal de EL BANCO en territorio mexicano, la suma principal de **\$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M. N. de los Estados Unidos Mexicanos)**, por las cantidades y en las fechas que se indican a continuación, siendo la fecha de la última de dichas amortizaciones, la de vencimiento, misma que será el 29 de junio de 2022 (dos mil veintidós).

Periodo	Fecha de pago	Monto a pagar	Saldo insoluto
1	31/01/2022	\$40,000,000.00	\$200,000,000.00
2	28/02/2022	\$40,000,000.00	\$160,000,000.00
3	31/03/2022	\$40,000,000.00	\$120,000,000.00
4	30/04/2022	\$40,000,000.00	\$80,000,000.00
5	31/05/2022	\$40,000,000.00	\$40,000,000.00
6	29/06/2022	\$40,000,000.00	\$0.00
		<b>\$240,000,000.00</b>	

La suma principal de este pagaré causará intereses ordinarios de manera mensual, pagaderos a partir del día de la suscripción de este pagaré los días últimos de cada mes de forma consecutiva a partir del 31 enero de dos mil veintidós, los que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales del principal a una tasa que resulte de sumar 120 (ciento veinte) puntos base a la tasa de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a un plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, sobre una base de 360 días, por lo que serán pagaderos por mensualidades vencidas en las mismas fechas de pago de capital establecidas en la tabla que antecede.

“LAS PARTES” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece: (i) La tasa que resulte de sumar 120 (ciento veinte) puntos base, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: (ii) La tasa que resulte de sumar 120 (ciento veinte) puntos base, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de “EL BANCO”.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, EL BANCO no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario, se conviene entre las partes expresamente, que EL BANCO está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso

de que la diferencia sea a favor de EL BANCO, EL SUSCRIPTOR deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, EL BANCO deberá resarcir el pago correspondiente a EL SUSCRIPTOR. Ambos casos sin pena convencional alguna.

Si uno de los días de pago resulta ser día inhábil, EL SUSCRIPTOR deberá tomar las previsiones necesarias y deberá realizar el pago el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

En caso de que EL SUSCRIPTOR deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este pagaré, las cantidades no pagadas causarán, en adición a los intereses ordinarios pactados, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total; dichos intereses moratorios se causarán sobre el saldo insoluto del pagaré a la Tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa normal u ordinaria plasmada en este pagaré, más impuestos, hasta su total liquidación, efectuándose el cálculo de manera mensual y sin necesidad de requerimiento previo.

La falta de pago oportuno de cualquier exhibición producirá el vencimiento anticipado de este título y de los subsecuentes, en su caso, por lo que EL BANCO o quien éste determine, podrá exigir el saldo total adeudado más sus accesorios.

EL SUSCRIPTOR pagará todas las sumas aquí establecidas incluyendo los intereses normales, moratorios, gastos y accesorios generados sin necesidad de requerimiento previo.

Esta Pagaré solamente puede ser negociado dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o requerimiento judicial de las obligaciones contraídas en éste pagaré EL SUSCRIPTOR se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando por lo mismo al fuero de cualquier otro domicilio.

En caso de litigio para obtener el pago de la suma principal amparada por este pagaré en intereses devengados en su caso, EL SUSCRIPTOR conviene y/o se obliga a cubrir la cantidad adicional por concepto de gastos y honorarios legales que los tribunales determinen razonablemente.

El presente pagaré consta de una sola hoja (anverso y reverso) y se suscribe en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 11 de enero 2022.

**EL SUSCRIPTOR**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

  
María de Lourdes Arteaga Reyna

Secretaria de Finanzas

Palacio de Gobierno, primer piso, sin número, zona centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000